

Proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.799
sobre documentos electrónicos, firma
electrónica y servicios de certificación de dicha
firma y otros textos legales que indica

Boletín N° 8.466-07



Ministerio de
Economía,
Fomento y
Turismo

Gobierno de Chile

A. Camino hacia un país más digital

- Vivimos una época donde las tecnologías digitales están al alcance de todos, y esta realidad presenta nuevos desafíos (penetración de 98,3 accesos a internet móvil por cada 100 habitantes).
- Iniciativas como la Ley de Transformación Digital, Servicios Públicos Compartidos, uso de Clave Única para trámites con el Estado, Reglamento de Comercio Electrónico y el PDL de Firma Electrónica, van en esta dirección.
- La pandemia ha puesto una nota de urgencia adicional a la necesidad de avanzar en la digitalización de trámites, quedando en evidencia los beneficios -económicos y sociales- que conlleva la suscripción y obtención de documentos de forma remota.
- Con estos esfuerzos, los trámites digitales han aumentado bastante y el uso de la FEA ha seguido esta misma tendencia. Sin embargo, todavía existen barreras regulatorias que han impedido su masificación, especialmente en la ciudadanía y las pymes (principio neutralidad tecnológica, presencialidad de actos ante notario, admisibilidad en juicios, mérito ejecutivo pagarés, verificación de identidad, entre otras).

B. La FEA existe en Chile desde 2002

- La Ley N° 19.799 entró en vigencia el año 2002, con el objetivo de facilitar transacciones electrónicas.
- Dicha ley tuvo como propósito principal sentar un marco legal que otorgue a los actos y contratos celebrados por medios electrónicos de comunicación, el mismo reconocimiento y protección ante la ley que reciben los celebrados de manera convencional, es decir, en soporte de papel.
- La única modificación significativa de la ley fue en 2007 (Ley N° 20.217).
- Tras una década de la entrada en vigencia de la Ley 19.799, se observó una serie de deficiencias e imperfecciones de la normativa que derivó en que la firma electrónica avanzada no desarrollara tal como se esperaba.



C. Historia del Proyecto de Ley

- Por esto, el 25 de julio de 2012, se ingresó un Proyecto de Ley (Boletín 8466-07), cuyos principales objetivos fueron:
 - La masificación de la firma electrónica avanzada (FEA);
 - El reforzamiento del marco legal del documento electrónico y de la FEA;
 - Fortalecimiento del rol de la Entidad Acreditadora (funciones, multas por incumplimiento, tipo penal).
- Dicho PdL fue objeto de modificaciones en 1er y 2do Trámite Constitucional, y desde diciembre de 2018 se encuentra en 3er Trámite.



Se convierte en alternativa electrónica a autorización de firmas ante notario

Cuando la ley exige como solemnidad de un acto la autorización de las firmas de los otorgantes ante notario, dicha solemnidad se entenderá cumplida si el documento electrónico es suscrito por los otorgantes con FEA y sellado de tiempo (ej. Trámites de mesón).

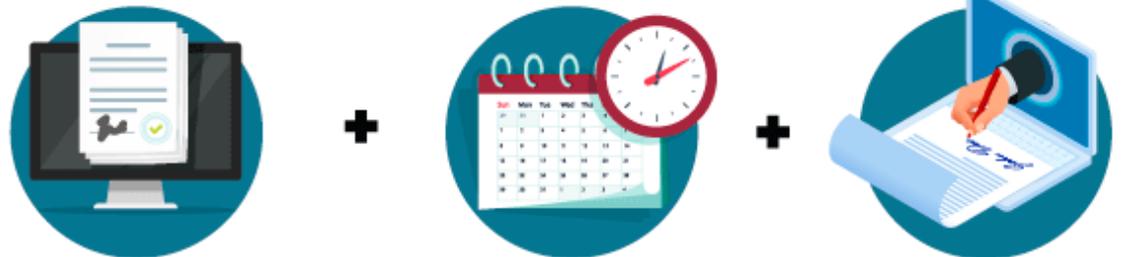
***NO aplica a escrituras públicas.**



Se incorpora el concepto de “sellado de tiempo”

“Asignación por medios electrónicos de la fecha y hora en que se suscribe un documento electrónico con la intervención de un prestador acreditado de servicios de certificación, quien da cuenta de la exactitud e integridad de la marca de tiempo del documento”

Los actos suscritos con FEA y sellado de tiempo producirán plena prueba y harán fe respecto de la fecha que se indica en ellos.



Se otorga mérito ejecutivo a pagarés y letras de cambio

Se establece que una letra de cambio o pagaré en documento electrónico será equivalente al otorgado en papel si es suscrito con FEA y cuenta con sellado de tiempo sin requerirse la autorización de la firma por un notario. (Se modifica Ley N° 18.092).



E. Beneficios de ampliar el uso de FEA

- ✓ Reduce costos de traslados, gestión y almacenamiento de documentos
- ✓ Reduce tiempo a través de procesos más rápidos
- ✓ Elimina las barreras geográficas
- ✓ Cuenta con respaldo legal
- ✓ Mayor seguridad para documentos y trámites
- ✓ Mejor interacción entre las partes de un trámite
- ✓ Facilita el acceso a la información (trazabilidad, verificación)
- ✓ Ofrece integridad en la información asegurada
- ✓ Promueve métodos de trámites más amigables con el medioambiente
- ✓ **En el contexto actual de pandemia, disminuye los riesgos de contagio**



F. Ahorro en costos por el uso de FEA

- En un trámite notarial, la persona gasta en promedio 1h 15m y no se respeta arancel máximo legal (FNE, 2018).
- El uso la FEA es seguro, reduce el tiempo gastado en hacer trámites, y generaría importantes ahorros para el sistema, reduciendo los costos de trámites notariales en un 95%.
- **A nivel del Estado, de acuerdo al informe económico de la Ley, el uso de la FEA supone ahorros de \$31.5MM anuales en régimen.**
- Ejemplo: incorporación de la firma 100% en línea al RES en abril de 2020, permite constituir una sociedad por \$900, permitiendo a los usuarios ahorrar entre un 66% y un 99% del precio pagado por el trámite notarial.
- **Esto provocó el aumento de las constituciones en formato digital de un 2% a más de un 46% el año 2020.**

F. Ahorro en costos por el uso de FEA

A diferencia de lo que comúnmente se podría pensar, el servicio de firma 100% en línea no es costoso (ni dentro ni fuera del RES)



Comprar Firma Electrónica Avanzada 100% en línea



Valor: \$900

Valor: \$2.000

Valor: \$950

Valor: \$1.990

- * Incluye 1 firma
- * Compra en el sitio web
- * Pago con Webpay
- * Actuaciones que puedes firmar

- * Incluye 5 firmas
- * Compra en la app
- * Pago con transferencia del titular
- * Actuaciones que puedes firmar

- * Incluye 1 firma
- * Compra en el sitio web
- * Pago con Webpay, OnePay o Mach
- * Actuaciones que puedes firmar

- * Incluye firmas ilimitadas por 1 año
- * Compra en el sitio web
- * Pago con Webpay
- * Actuaciones que puedes firmar

Comprar

Comprar

Comprar

Comprar

Información disponible en: <https://www.registrolempresasysociedades.cl/FirmaElectronicaAvanzadaDetalle.aspx?id=3>
(5 de enero de 2021)

Firmas ilimitadas

Por 100 sería \$ 236 , por 300 sería \$155

Plazo	Valor (IVA incluido)
1 año	\$23.680
2 años	\$31.310
3 años	\$46.640

<https://www.e-certchile.cl/productos/firmas-electronicas/firma-avanzada-online>

Los precios de los paquetes de Firma Avanzada Online para el servicio a personas naturales son:

Paquete	Cantidad de Firmas	Valor
Paquete 1	1 Firma	\$900
Paquete 2	3 Firmas	\$1990
Paquete 3	10 Firmas	\$6290
Paquete 4	30 Firmas	\$17990

<https://firmaya.idok.cl/landing>

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional



Dentro de las modificaciones más relevantes del 2do trámite destacan:

- Cuando la ley disponga que las firmas de los otorgantes de un acto o contrato deban ser autorizadas por un notario, dicho requisito se entenderá cumplido si los otorgantes lo suscriben con Firma Electrónica Avanzada (FEA) más sellado de tiempo (**no** aplica a escrituras públicas).
- Se permitirán otras formas de comparecencia no presenciales confiables para comprobar la identidad del solicitante (ante sí, un notario o un oficial de Registro Civil). El prestador de FEA que que por negligencia o ignorancia inexcusables compruebe incorrectamente la identidad, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) o multa de 5 a 10 ingresos mínimos mensuales.
- Un reglamento del SEGPRES determinará la clase de firma electrónica que se utilizará por los órganos de la Administración del Estado para la suscripción de documentos electrónicos, en los casos en que la ley no exija FEA. Por otra parte, SEGPRES podrá extender los certificados de FEA a autoridades y funcionarios, o revocarlos si es que cesan en sus cargos.



Anexo

Detalle modificaciones realizadas en el Segundo Trámite
Constitucional

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional

1) Artículo 4º

Ley	Primer Trámite	Segundo Trámite
Se establece que los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante FEA.	<ul style="list-style-type: none">Los documentos electrónicos en que conste un acto o contrato tendrán la calidad de instrumento público, para todos los efectos, cuando sean suscritos con FEA y sellado de tiempo por todos los intervinientes y cumplan con las demás solemnidades legales establecidas para adquirir dicha calidad.A los actos, certificados o documentos electrónicos con firma electrónica (FE) de los Auxiliares de Administración de Justicia o de los funcionarios de órganos públicos no se les exige sellado de tiempo (ST) pero sí marca de tiempo (MT).No se exige ST cuando el documento electrónico es generado conforme a leyes especiales y un Órgano de la Administración del Estado recibe una confirmación de su generación o firma.En los demás casos el documento electrónico en que consta un acto contrato suscrito con FE tendrá la calidad de instrumento privado.	<ul style="list-style-type: none">Se añade que en todos aquellos casos en que el ordenamiento jurídico requiera que las firmas de los otorgantes de un determinado acto jurídico deban ser autorizadas ante notario, sea como solemnidad del acto o como requisito para hacerlo oponible ante terceros o para cualquier otro efecto legal, dicho requisito o solemnidad se entenderá cumplido por el solo hecho de que el acto conste en un documento electrónico suscrito por el otorgante o las partes, según corresponda, con FEA y ST.Se establece que ello no aplica a las escrituras públicas.

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional

2) Artículo 7º

Ley	Primer Trámite	Segundo Trámite
<ul style="list-style-type: none">Los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado suscritos con FE serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que si hubiesen sido suscritos en papel.Para que tengan calidad de instrumento público o surtan sus efectos deberán suscribirse con FEA.	<ul style="list-style-type: none">Se añade un listado de documentos electrónicos que deben suscribirse con FEA y contar con MT, y se establece que la MT podrá ser provista por el órgano que emite el documento, por la institución que éste designe o por un prestador de servicios de certificación acreditado (PSC).	<ul style="list-style-type: none">Se añade que un reglamento del SEGPRES determinará la clase de FE que se utilizará por los órganos de la Administración del Estado para la suscripción de documentos electrónicos, en los casos en que la ley no exija FEA.

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional

3) Artículo 9º

Ley	Primer Trámite	Segundo Trámite
<ul style="list-style-type: none">• La certificación de las FEA de las autoridades o funcionarios del Estado se realizarán por los respectivos ministros de fe (si éste no está establecido en la ley, un reglamento indicará la forma en que se designará al funcionario).• La certificación debe contener, además de las menciones que corresponda, la fecha y hora de emisión del documento.• Los efectos probatorios de la certificación mencionada serán equivalentes a los de la certificación de un PSC.• Los órganos del Estado podrán contratar servicios de certificación de FE con PSC si ello resultare más conveniente técnica o económicamente, en las condiciones que señale el reglamento.	<ul style="list-style-type: none">• Se añade que los certificados de FEA de las autoridades y funcionarios deberán cumplir con las normas técnicas relativas a seguridad, calidad, integridad y no repudio que la Entidad Acreditadora (AE) fije.• Se modifica el inciso relativo a la contratación de un PSC estableciéndose que podrán contratar a un PSC o celebrar un convenio con otro órgano público para certificar las FEA.	<ul style="list-style-type: none">• Se establece que a SEGPRES le corresponderá la facultad de extender los certificados de FEA a las autoridades y funcionarios.• Se modifica el inciso relativo a la contratación de un PSC estableciéndose que podrán contratar a un PSC o celebrar un convenio SEGPRES para certificar las FEA.

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional

4) Artículo 12º

Ley	Primer Trámite	Segundo Trámite
<ul style="list-style-type: none">En este artículo se establecen las obligaciones de los PSC. Entre ellas se encuentra la de mantener un registro público de certificados, debiendo conservar los datos al menos durante 6 años desde la emisión inicial de los certificados.Se establece que en caso que el PSC cese voluntariamente su actividad, y de no existir oposición de los titulares de las FEA, los datos se deben transferir a otro PSC. En caso de existir oposición se establece que los certificados se dejarán sin efecto.Otra de las obligaciones consiste en comprobar fehacientemente la identidad del solicitante al otorgar el certificado de FEA, para lo cual se requiere su comparecencia personal de forma previa ante sí, un notario o un oficial del Registro Civil.	<ul style="list-style-type: none">Se modifica la obligación de conservar los datos por 6 años, no pudiendo los PSC eliminar nunca los datos.Se modifica el inciso relativo al cese de actividades del PSC, estableciéndose que en caso de existir oposición o no existir otro PSC al que se le puedan transferir los certificados, ellos se transferirán a un repositorio de la EA.Se añade la obligación de custodiar adecuadamente la clave privada del suscriptor de FEA cuando haya sido generada por el PSC o le haya sido confiada para su conservación.Se establece una multa de 150 UTM para el caso de incumplimiento de las obligaciones de este artículo.	<ul style="list-style-type: none">Se modifica la obligación de comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, estableciéndose que para ello se requerirá la comparecencia personal y directa del solicitante u otras formas de comparecencia no presenciales dotadas de medidas de seguridad similarmente confiables (ante sí, un notario o un oficial de Registro Civil).Se aumenta la multa a 200 UTM.

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional

5) Artículo 14º

Ley	Primer Trámite	Segundo Trámite
<ul style="list-style-type: none">En este artículo se regula la responsabilidad de los PSC por los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de FEA.Se. Establece que lo PSC deben contratar y mantener un seguro que cubra su eventual responsabilidad civil, por un monto equivalente a 5.000 UF, como mínimo.	<ul style="list-style-type: none">Se añade la posibilidad de contratar y mantener una garantía pagadera a la vista e irrevocable en vez de un seguro.Se establece que la responsabilidad civil de los PSC se hará efectiva de acuerdo al procedimiento judicial establecido en el Título IV de la Ley 19.496 (Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores).	<ul style="list-style-type: none">Se añade que el PSC que por negligencia o ignorancia inexcusables compruebe incorrectamente la identidad de una persona al momento de entregar un certificado de FEA sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) o multa de 5 a 10 ingresos mínimos mensuales.

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional

6) Artículo 16º

Ley	Primer Trámite	Segundo Trámite
<ul style="list-style-type: none">En este artículo se regula la pérdida de vigencia de los certificados de FE.	<ul style="list-style-type: none">Una de las causales consiste. En la extinción del plazo de vigencia del certificado, el que no puede exceder los 3 años. Contados desde la fecha de su emisión. Se establece una excepción relativa al certificado incorporado en la cédula de identidad del titular, donde la vigencia del certificado se extenderá por todo el periodo de duración de la cédulaSe añade como causal el bloqueo definitivo de la cédula de identidad por parte del Registro Civil. Se establece que los certificados de FE podrán ser suspendidos temporalmente a solicitud del titular, del Registro Civil o por razones técnicas verificadas por la EA.	<ul style="list-style-type: none">Se eliminan dos causales establecidas en la ley actual: la relativa a la cancelación de la acreditación y de la inscripción del PSC en el registro de prestadores acreditados, y la referida al cese voluntario de la actividad del PSC.Se añade una nueva causal consistente en la revocación de SEGPRES de certificados de los funcionarios de la Administración del Estado que cesan en sus cargos.

Modificaciones realizadas en el Segundo Trámite Constitucional

7) Artículo 25º

Ley	Primer Trámite	Segundo Trámite
<ul style="list-style-type: none">Este artículo establece que el Presidente de la República reglamentará esta ley en el plazo de 90 días contados desde su publicación, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Economía de Fomento y Reconstrucción, suscritos también por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y SEGPRES.	<ul style="list-style-type: none">No hay modificaciones.	<ul style="list-style-type: none">Se modifica la norma estableciéndose que el Presidente de la República reglamentará esta ley en el plazo de noventa días contados desde su publicación, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito también por el Ministro Secretario General de la Presidencia (se elimina la suscripción por parte del Ministerio de Transportes u Telecomunicaciones).

Proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.799
sobre documentos electrónicos, firma
electrónica y servicios de certificación de dicha
firma y otros textos legales que indica

Boletín N° 8.466-07



Ministerio de
Economía,
Fomento y
Turismo

Gobierno de Chile